



**COMITÉ MUNICIPAL DE ADQUISICIONES
ADJUDICACIÓN DIRECTA A PROVEEDOR ÚNICO
DICTAMEN DE EXCEPCIÓN AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA**

EN LAS INSTALACIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO, UBICADO EN PORTAL INDEPENDENCIA NO. 4, EN LA COLONIA CENTRO, EL DÍA 22 (VEINTIDÓS) DE AGOSTO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO), SIENDO LAS 13:00 TRECE HORAS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DESCRITO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO; ARTÍCULOS 1, 3, 23, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; SE PROCEDE A EMITIR EL SIGUIENTE DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA REFERENTE A LA REPARACIÓN DE TRACTOR N° 08, MARCA FORD 6600, MODELO 1992, CON EL PROVEEDOR MAGORO PARTS S.A. DE C.V.. EN EL QUE SE FUNDA Y MOTIVA LA EXCEPCIÓN, ACREDITANDO LOS CRITERIOS DE ECONOMÍA, EFICIENCIA, EFICACIA, IMPARCIALIDAD, HONRADEZ Y TRANSPARENCIA, QUE ASEGURAN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL MUNICIPIO.

ANTECEDENTES

EL 23/11/1992, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO, ADMINISTRACIÓN 1992-1995, ADQUIRIÓ MEDIANTE FACTURA 5377 UN TRACTOR FORD MODELO 6600, SERIE ZX-67777, QUE DESDE ENTONCES FORMA PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, BAJO EL RESGUARDO DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE.

EL 2 DE MAYO DE 2025, A TRAVÉS DE LA COTIZACIÓN Y DIAGNÓSTICO N° 280225, EL PROVEEDOR TRACTORES Y EQUIPOS ALTEÑOS, DISTRIBUIDOR AUTORIZADO NEW HOLLAND, IDENTIFICÓ QUE LA FALLA ES DE ORIGEN MECÁNICA Y DETERMINÓ QUE EL MOTOR DEL TRACTOR NO GIRA POR SÍ SOLO. DE ACUERDO CON EL ANÁLISIS MECÁNICO, ES NECESARIO DESARMAR COMPLETAMENTE EL MOTOR PARA SU RECTIFICACIÓN Y REPARAR LA BOMBA DE INYECCIÓN, A FIN DE RESTABLECER SU FUNCIONAMIENTO ÓPTIMO. EL COSTO ESTIMADO FUE DE \$95,000.00 (NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), ADVIRTIENDO VARIACIONES EN EL PRECIO.

EL 28 DE MAYO DE 2025, MEDIANTE OFICIO SG/64/2025, EL C. JESÚS OROZCO JIMÉNEZ DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO, NOTIFICÓ AL DIRECTOR DE LA DEPENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE, EL C. MARTÍN SERGIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, EL DIAGNÓSTICO REALIZADO SOBRE UN TRACTOR FORD 6600 **NEW HOLLAND** MODELO 1992. EL ANÁLISIS, SUSTENTADO EN LA OPINIÓN DEL MECÁNICO JUAN MANUEL VÁZQUEZ VÁZQUEZ, PERTENECIENTE A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES, CONFIRMÓ QUE EL TRACTOR SE ENCONTRABA TOTALMENTE DESVIELADO, IMPOSIBILITANDO EL GIRO DEL CIGÜEÑAL, Y RATIFICÓ LA NECESIDAD DE APERTURA Y RECTIFICACIÓN DEL MOTOR, ASÍ COMO LA REPARACIÓN DE LA BOMBA DE INYECCIÓN. EL COSTO PRESUPUESTADO POR EL TALLER MECÁNICO DEL MUNICIPIO FUE DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.).

EL 3 DE JUNIO DE 2025, LA COMISIÓN EDILICIA DE ECOLOGÍA Y ASEO PÚBLICO PRESENTÓ LA INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO, LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD EN EL ACTA DE AYUNTAMIENTO N° 29, ACUERDO 123/A29/2024-2027. CON ELLO SE AUTORIZÓ UN TECHO FINANCIERO DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) PARA LA REPARACIÓN DEL TRACTOR N° 08 MARCA FORD 6600 MODELO 1992.

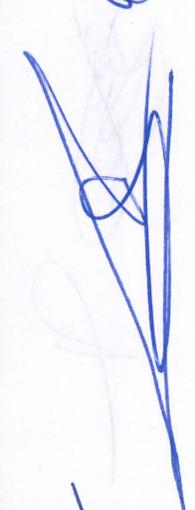
CONSIDERACIONES

EN 1986 LA EMPRESA FORD ADQUIRIÓ SPERRY-NEW HOLLAND, LO QUE DIO ORIGEN A QUE DURANTE UN TIEMPO SE COMERCIALIZARAN LOS TRACTORES AGRÍCOLAS BAJO LA MARCA FORD NEW HOLLAND. POSTERIORMENTE, EN 1991, FIAT ADQUIRIÓ LA DIVISIÓN AGRÍCOLA DE FORD NEW HOLLAND, INTEGRANDO DEFINITIVAMENTE LA MARCA EN LO QUE HOY SE CONOCE SIMPLEMENTE COMO NEW HOLLAND EN EL SECTOR AGRÍCOLA.

LA FACTURA ORIGINAL DEL TRACTOR NÚMERO 8 DEL AÑO 1992, NO ESPECIFICA EN LA DESCRIPCIÓN LA MARCA NEW HOLLAND, GENERANDO DUDA SOBRE SI SE TRATA DE UN FORD-ORIGINAL O FORD NEW HOLLAND. SIN EMBARGO, LOS COMPONENTES Y CONFIGURACIONES COINCIDEN CON LOS ESTÁNDARES NEW HOLLAND.









EL TALLER MECÁNICO DEL MUNICIPIO, EMITIÓ UN DICTAMEN QUE NO INDICA QUE CARECE DE LA CAPACIDAD TÉCNICA PARA REPARAR EL TRACTOR FORD 6600, MODELO 1992. AL CONSULTAR AL DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES RESPECTO A SI EN EL TALLER MECÁNICO DEL MUNICIPIO REALIZARÍAN LA REPARACIÓN, ESTE CONFIRMÓ QUE SE OPTÓ POR UN TALLER EXTERNO (DISTRIBUIDOR AUTORIZADO NEW HOLLAND), DEBIDO A SU CAPACIDAD TÉCNICA, EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE TRACTORES AGRÍCOLAS, EL RESPALDO DE REPUESTOS Y SERVICIO, LO QUE GARANTIZA EL USO DE PIEZAS ORIGINALES Y LA CONTINUIDAD OPERATIVA EN LA RUTA DEL TRACTOR RECOLECTOR DE BASURA.

EL COSTO PRESUPUESTADO POR EL PROVEEDOR TRACTORES Y EQUIPOS ALTEÑOS EN MAYO FUE DE \$95,000.00 (NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.). ADVIRTIENDO QUE EL PRECIO ESTIMADO PODÍA VARIAR. DADO QUE LA COTIZACIÓN HA EXCEDIDO SU PERIODO DE VALIDEZ Y CON EL FIN DE ASEGURAR VIGENCIA EN EL PRECIO, EL 1 DE AGOSTO DE 2025 SE SOLICITÓ COTIZACIÓN AL DISTRIBUIDOR AUTORIZADO NEW HOLLAND MAGORO PARTS S.A. DE C.V., BAJO DOCUMENTO N° 55896. LA OFERTA FUE POR \$96,512.00 (NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.), SIENDO LA MÁS RECIENTE Y VIGENTE DEL MERCADO.

LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE CUENTA CON UN PARQUE VEHICULAR DE 10 UNIDADES (2 TRACTORES, 6 CAMIONES Y 2 CAMIONETAS CON ANTIGÜEDAD DE MODELOS ENTRE 1984 Y 2013), DENTRO DE LOS CUALES EL TRACTOR FORD 6600 1992, NÚMERO ECONÓMICO 8, DESEMPEÑA UNA FUNCIÓN IMPORTANTE EN LA OPERACIÓN DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS EN LA CABECERA MUNICIPAL Y DELEGACIONES. SU FALLA MECÁNICA COMPROMETE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL SERVICIO, LO QUE PODRÍA GENERAR ACUMULACIÓN DE BASURA Y POSIBLES RIESGOS SANITARIOS PARA LA CIUDADANÍA.

UNA LICITACIÓN PÚBLICA IMPLICARÍA UNA DEMORA SIGNIFICATIVA EN LA REPARACIÓN DE LA UNIDAD, Y CONSIDERANDO LA URGENCIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS, ESTA SITUACIÓN SE JUSTIFICA DENTRO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 73 NUMERAL 1 DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS., QUE PERMITE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA CUANDO UN BIEN O SERVICIO ES ESTRICTAMENTE NECESARIO PARA AFRONTAR UN EVENTO INESPERADO O UNA SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR.

EN EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE BIENES, NO ES POSIBLE PRECISAR SU ALCANCE (ESTABLECER LAS CANTIDADES DE TRABAJO, O DETERMINAR LAS ESPECIFICACIONES CORRESPONDIENTES).

EL PROVEEDOR MAGORO PARTS S.A. DE C.V., TIENE EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA PARA REALIZAR LA REPARACIÓN DEL TRACTOR FORD 6600 1992 DE MANERA EFICIENTE, POSEE UN CONOCIMIENTO **ESPECÍFICO** DEL ESTADO ACTUAL YA QUE REALIZÓ UN DIAGNÓSTICO MEDIANTE COTIZACIÓN 55896, ADEMÁS LA REPARACIÓN REQUIERE PIEZAS Y COMPONENTES EXACTOS QUE EL PROVEEDOR MAGORO PARTS S.A. DE C.V. PUEDE PROVEER SIN DEMORAS. ESTO ESTÁ VINCULADO A LA NATURALEZA TÉCNICA DEL TRABAJO, DONDE EL USO DE PIEZAS ADECUADAS ES CRUCIAL PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y FUNCIONAMIENTO DEL TRACTOR. SE HA VERIFICADO QUE EL PROVEEDOR CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, NO ENCONTRÁNDOSE IMPEDIDO PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, POR LO QUE HA SIDO PROPUESTO COMO EL PROVEEDOR PARA LLEVAR A CABO LA REPARACIÓN.

FUNDAMENTACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

ARTÍCULO 115. LOS ESTADOS ADOPTARÁN, PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, DEMOCRÁTICO, LAICO Y POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, EL MUNICIPIO LIBRE, CONFORME A LAS BASES SIGUIENTES:

I. CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, INTEGRADO POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL NÚMERO DE REGIDORES Y SÍNDICOS QUE LA LEY DETERMINE. LA COMPETENCIA QUE ESTA CONSTITUCIÓN OTORGA AL GOBIERNO MUNICIPAL SE

EJERCERÁ POR EL AYUNTAMIENTO DE MANERA EXCLUSIVA Y NO HABRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ALGUNA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.

II. LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARÁN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY.

LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL.

III. LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR (...)

ARTÍCULO 134. LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE QUE DISPONGAN LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE JALISCO, DEBERÁN SER DE IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO:

ARTICULO 88.- LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE EL CONGRESO ESTABLEZCA A SU FAVOR Y, EN TODO CASO, CON:

I. LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES QUE ESTABLEZCA EL CONGRESO, DE SU FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRANSLACIÓN Y MEJORA. LOS MUNICIPIOS PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS CON EL ESTADO, PARA QUE ÉSTE SE HAGA CARGO DE ALGUNAS DE LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DE ESTAS CONTRIBUCIONES;

II. LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES, ASÍ COMO LAS APORTACIONES FEDERALES QUE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS, CON ARREGLO A LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS QUE ANUALMENTE SE DETERMINEN POR EL CONGRESO DEL ESTADO;

III. LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO; Y

IV. LOS DERIVADOS DE EMPRÉSTITOS U OPERACIONES FINANCIERAS Y OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS EXPRESAMENTE AUTORIZADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS INGRESOS DE OPERACIONES DE CRÉDITO DE CORTO PLAZO.

EL PATRIMONIO MUNICIPAL SE COMPODRÁ CON LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA LA LEY DE LA MATERIA.

LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 1.

1. LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO REGULAR LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE REALICEN, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, SUS DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS Y PARAESTATALES; EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO; EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO; LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL, Y LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS, COMO CONSECUENCIA DE:

- I. LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES;
- II. LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES;
- III. EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES;

- IV. LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS; Y
V. EL MANEJO DE ALMACENES

ARTÍCULO 23.

1. EL COMITÉ ES UN ÓRGANO COLEGIADO DE CONSULTA, ASESORÍA, ANÁLISIS, OPINIÓN, ORIENTACIÓN Y RESOLUCIÓN, QUE TIENE POR OBJETO INTERVENIR COMO INSTANCIA ADMINISTRATIVA EN EL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ENAJENACIONES DE BIENES MUEBLES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE REQUIERAN LOS SUJETOS OBLIGADOS POR ESTA LEY.

ARTÍCULO 73.

1. LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA, PODRÁN EFECTUARSE CUANDO:

I. SE HAYA DECLARADO DESIERTA UNA O VARIAS PARTIDAS EN DOS O MÁS OCASIONES Y NO EXISTAN BIENES O SERVICIOS ALTERNATIVOS O SUSTITUTOS TÉCNICAMENTE RAZONABLES, O BIEN, QUE EN EL MERCADO SÓLO EXISTA UN POSIBLE OFERENTE, O SE TRATE DE UNA PERSONA QUE POSEE LA TITULARIDAD O EL LICENCIAMIENTO EXCLUSIVO DE PATENTES OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MÉXICO, ASÍ COMO AQUELLOS CON DERECHOS PROTEGIDOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, PREVIA JUSTIFICACIÓN POR PARTE DE QUIEN LO SOLICITE,

II. SE TRATE DE ADQUISICIONES DE BIENES PERECEDEROS, GRANOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BÁSICOS O SEMIPROCESADOS, QUE PRODUZCAN O FABRIQUEN DIRECTAMENTE LOS PRODUCTORES:

III. SE REALICEN CON FINES DE SEGURIDAD PÚBLICA, CUANDO SE COMPROMETA LA CONFIDENCIALIDAD O ALGUNA CUESTIÓN ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES DE LA MATERIA;

IV. DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, NO SEA POSIBLE OBTENER BIENES O SERVICIOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA PÚBLICA EN EL TIEMPO REQUERIDO PARA ATENDER LA EVENTUALIDAD DE QUE SE TRATE, COMO CASOS DE URGENCIA MOTIVADOS POR ACCIDENTES, EVENTOS METEOROLÓGICOS, CONTINGENCIAS SANITARIAS O ACONTECIMIENTOS INESPERADOS. EN ESTE SUPUESTO LAS CANTIDADES O CONCEPTOS DEBERÁN LIMITARSE A LO ESTRICTAMENTE NECESARIO PARA AFRONTARLA, DEBIENDO INFORMAR AL COMITÉ PARA SU POSTERIOR VALIDACIÓN;

V. SE TRATE DE ADQUISICIONES DE BIENES PROVENIENTES DE PERSONAS QUE, SIN SER PROVEEDORES HABITUALES, OFREZCAN BIENES EN CONDICIONES FAVORABLES RESPECTO A SU PRECIO DE MERCADO, EN RAZÓN DE ENCONTRARSE EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN O DISOLUCIÓN, O BIEN, BAJO INTERVENCIÓN JUDICIAL; Y

VI. SE TRATE DE BIENES PRODUCIDOS POR LA INDUSTRIA JALISCIENSE DE REHABILITACIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO 74.

1. LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS DEBERÁN SER AUTORIZADAS POR EL COMITÉ DEL ENTE PÚBLICO. SIN EMBARGO, CUANDO SE FUNDAMENTE EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO ANTERIOR, PODRÁN SER AUTORIZADOS POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO, QUIEN DEBERÁ, A SU VEZ, RENDIR UN INFORME AL COMITÉ DE LAS CONTRATACIONES QUE SE HAYAN CELEBRADO EN USO DE LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA MEDIANTE ESTE ARTÍCULO EN LA SESIÓN INMEDIATA SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE HAYA AUTORIZADO LA ADJUDICACIÓN RESPECTIVA.

2. LOS ENTES PÚBLICOS A TRAVÉS DE SUS UNIDADES CENTRALIZADAS DE COMPRAS Y LAS ÁREAS REQUERENTES RESPECTIVAS DEBERÁN LLEVAR UN REGISTRO DE INVESTIGACIÓN DE MERCADO DE LOS BIENES Y SERVICIOS SUSCEPTIBLES DE SER IDENTIFICADOS BAJO EL SUPUESTO DE OPERACIÓN POR ASIGNACIÓN DIRECTA.

3. SE DEBERÁ CONTAR CON AL MENOS TRES COTIZACIONES CON LAS MISMAS CONDICIONES, QUE SE HAYAN OBTENIDO EN LOS TREINTA DÍAS PREVIOS AL DE LA ADJUDICACIÓN Y CONSTEN EN UN DOCUMENTO EN EL CUAL LOS PROVEEDORES OFERENTES SE IDENTIFIQUEN INDUBITABLEMENTE, **SALVO**

PARA AQUELLAS ADJUDICACIONES QUE SE FUNDAMENTEN EN LAS FRACCIONES I, III Y IV DEL ARTÍCULO ANTERIOR.

4. LA SELECCIÓN POR ESTA OPCIÓN DEBERÁ FUNDARSE Y MOTIVARSE, SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE CONCURRAN EN CADA CASO, PARA OBTENER LAS MEJORES CONDICIONES. LA ACREDITACIÓN DEL O LOS CRITERIOS EN LOS QUE SE FUNDA, ASÍ COMO LA JUSTIFICACIÓN DE LAS RAZONES EN LAS QUE SE SUSTENTE SU EJERCICIO, DEBERÁN CONSTAR EN EL OFICIO QUE AL EFECTO SUSCRIBA EL TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE DE LOS BIENES O SERVICIOS.

5. EN ESTOS CASOS, EL TITULAR DE LA UNIDAD CENTRALIZADA DE COMPRAS, A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE CADA MES, ENVIARÁ AL ÓRGANO DE CONTROL Y AL COMITÉ, UN INFORME RELATIVO A LOS CONTRATOS FORMALIZADOS DURANTE EL MES CALENDARIO INMEDIATO ANTERIOR, ACOMPAÑANDO COPIA DEL ESCRITO ALUDIDO EN ESTE ARTÍCULO Y DE UN DICTAMEN EN EL QUE SE HARÁ CONSTAR LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS RELEVANTES DEL BIEN O SERVICIO CONTRATADO Y LAS RAZONES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

REGLAMENTO DE ADQUISICIONES GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO.

ARTÍCULO 2.- LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL MAYORITARIA, REGULAN SUS ADQUISICIONES DE ACUERDO A SU REGLAMENTACIÓN Y A FALTA DE ÉSTA, DEBERÁ APLICAR LOS LINEAMIENTOS GENERALES, CONTENIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, O BIEN, SUSCRIBIR LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN RESPECTIVOS CON EL MUNICIPIO, DE ACUERDO A LOS DECRETOS EN LA MATERIA, PARA EFECTO DE QUE SEA ÉSTE EL QUE LLEVE A CABO LAS ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS QUE REQUIERAN PARA SU FUNCIONAMIENTO, CON APEGO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY, EL PRESENTE REGLAMENTO, Y DEMÁS LEGISLACIÓN EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, EN LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, QUEDAN COMPRENDIDOS:

- I. LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES;
- II. LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES;
- III. LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES;
- IV. EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES;
- V. LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS, RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTRAN INCORPORADOS O ADHERIDOS A BIENES INMUEBLES, CUYA INSTALACIÓN O MANTENIMIENTO NO IMPLIQUE MODIFICACIÓN AL BIEN INMUEBLE;
- VI. LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y LA REMODELACIÓN, ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO DE INMUEBLES, SIEMPRE Y CUANDO EL SERVICIO PRETENDIDO NO SE CONSIDERE COMO OBRA PÚBLICA DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE;
- VII. LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MAQUILA, SEGUROS Y TRANSPORTACIÓN, ASÍ COMO DE LOS DE LIMPIEZA Y VIGILANCIA DE BIENES INMUEBLES;
- VIII. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍAS, ASESORÍAS Y ESTUDIOS E INVESTIGACIONES, EXCEPTO LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES DE PERSONAS FÍSICAS BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS; Y
- IX. EN GENERAL, OTROS ACTOS QUE IMPLIQUEN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, SIEMPRE Y CUANDO SU CONTRATACIÓN NO ESTÉ REGULADA POR OTROS ORDENAMIENTOS.

ARTÍCULO 37.- EL COMITÉ DE ADQUISICIONES ES EL ÓRGANO COLEGIADO DEL H. AYUNTAMIENTO ENCARGADO DE INTERVENIR Y RESOLVER LAS ADQUISICIONES, LICITACIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, ANÁLISIS, OPINIÓN, ORIENTACIÓN, RESOLUCIÓN Y VIGILANCIA, AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CON EL OBJETO DE OPTIMIZAR EL EJERCICIO PRESUPUESTAL MUNICIPAL Y TRANSPARENTAR TODOS LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES A CELEBRARSE POR EL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 38.- LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES SERÁN LAS SIGUIENTES:

I. ANALIZAR, ESTUDIAR, DISCUTIR Y RESOLVER SOBRE LAS ADQUISICIONES, LICITACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO CUYO MONTO EXCEDA DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

II. PROPONER LAS NORMAS, POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS;

III. DIFUNDIR EN LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES DE LAS FUNCIONES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, LAS POLÍTICAS INTERNAS Y LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES;

IV. ESTABLECER LA METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE DEBERÁ ELABORAR CADA DEPENDENCIA;

V. CONOCER EL PROGRAMA Y EL PRESUPUESTO ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES, ORGANISMOS AUXILIARES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD PRESUPUESTARIA;

VI. CONOCER DEL AVANCE PROGRAMÁTICO PRESUPUESTAL EN LA MATERIA, CON EL OBJETO DE PROPONER LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE PROCEDAN, A EFECTO DE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS AUTORIZADOS;

VII. PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS, PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS Y FALLO;

VIII. RESOLVER SOBRE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS, CON LA FINALIDAD DE OBTENER LOS MEJORES BIENES O SERVICIOS, EN CUANTO A LA CALIDAD, SERVICIO, PRECIO, PAGO Y TIEMPO DE ENTREGA OFERTADAS POR LOS PROVEEDORES;

IX. ANALIZAR TRIMESTRALMENTE EL INFORME DE LA CONCLUSIÓN Y RESULTADOS GENERALES DE LAS CONTRATACIONES QUE SE REALICEN, Y EN SU CASO, RECOMENDAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA VERIFICAR QUE EL PROGRAMA Y PRESUPUESTO DE ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SE EJECUTEN EN TIEMPO Y FORMA, ASÍ COMO PROPONER MEDIDAS TENDIENTES A MEJORAR O CORREGIR SUS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN;

X. ANALIZAR LA PERTINENCIA DE LA JUSTIFICACIÓN DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR A QUE SE REFIERE LAS EXCEPCIONES DE ADJUDICACIÓN DIRECTA;

XI. **DICTAMINAR PREVIAMENTE A LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS A LOS QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO.**

DICHA FUNCIÓN TAMBIÉN PODRÁ SER EJERCIDA DIRECTAMENTE POR EL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO, O AQUEL SERVIDOR PÚBLICO EN QUIÉN ÉSTE DELEGUE DICHA FUNCIÓN; SIN EMBARGO, INVARIABLEMENTE DEBERÁ DÁRSELE VISTA AL COMITÉ EN LOS CASOS EN QUE EL MONTO AL QUE ASCIENDA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA SE ENCUENTRE DENTRO DE AQUELLOS INDICADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA QUE CONOZCA EL COMITÉ. EN CUALQUIER CASO, LA DELEGACIÓN SOLO PODRÁ RECAER EN UN SERVIDOR PÚBLICO CON NIVEL INFERIOR INMEDIATO AL DE QUIEN LA OTORGA;

XII. PROPONER LAS BASES SOBRE LAS CUALES HABRÁ DE CONVOCARSE A LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA ADJUDICACIÓN, ENAJENACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS;

XIII. DICTAMINAR LOS PROYECTOS DE POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADJUDICACIONES, ARRENDAMIENTOS, Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE SE LE PRESENTEN, ASÍ COMO SOMETERLAS A LA CONSIDERACIÓN DEL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO O DE SU ÓRGANO DE GOBIERNO, Y EN SU CASO, AUTORIZAR LOS SUPUESTOS NO PREVISTOS EN LAS MISMAS;

XIV. DEFINIR AQUELLOS CASOS EN QUE, POR EL IMPACTO DE UNA CONTRATACIÓN SOBRE LOS PROGRAMAS SUSTANTIVOS DEL ENTE PÚBLICO, DEBERÁ PRESENTAR UN TESTIGO SOCIAL;

XV. INVITAR A SUS SESIONES, A REPRESENTANTES DE OTROS ENTES PÚBLICOS CUANDO POR LA NATURALEZA DE LOS ASUNTOS QUE DEBAN TRATAR, SE CONSIDERE PERTINENTE SU PARTICIPACIÓN;

XVI. OPINAR SOBRE LAS DUDAS Y CONTROVERSIAS QUE SURJAN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY, Y LAS DISPOSICIONES QUE DE ELLA DERIVEN;

XVII. INFORMAR ANUALMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA CONTRALORÍA U ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN DICHO PERIODO,

XVIII. DISCUTIR, Y EN SU CASO APROBAR, EL REGLAMENTO INTERIOR QUE SEA PROPUESTO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ;

XIX. EMITIR OPINIÓN RESPECTO DE LOS PRECIOS DE LOS INMUEBLES QUE SE PRETENDEN ADQUIRIR.

XX. SUSPENDER LAS SESIONES Y ACORDAR FECHA, HORA Y CONDICIONES PARA REANUDARLAS, EN CASO DE QUE, POR LA COMPLEJIDAD EN EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE, ASÍ SE REQUIERA,

XXI. DECIDIR LO CONDUCENTE RESPECTO DE LAS SITUACIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE PRESENTEN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, OBSERVANDO SIEMPRE LOS PRINCIPIOS DE ECONOMÍA, EFICACIA, TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD, Y HONRADEZ CON EL ACUERDO DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES; Y

XXII. LAS DEMÁS QUE LE SEAN CONFERIDAS POR LAS DISPOSICIONES SECUNDARIAS EN LA MATERIA.

ARTICULO 194.- LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA COMO EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY, PODRÁN EFECTUARSE CUANDO:

I. SE HAYA DECLARADO DESIERTA UNA O VARIAS PARTIDAS EN DOS O MÁS OCASIONES Y NO EXISTAN BIENES O SERVICIOS ALTERNATIVOS O SUSTITUTOS TÉCNICAMENTE RAZONABLES, O BIEN, QUE EN EL MERCADO SÓLO EXISTA UN POSIBLE OFERENTE, O SE TRATE DE UNA PERSONA QUE POSEE LA TITULARIDAD O EL LICENCIAMIENTO EXCLUSIVO DE PATENTES OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MÉXICO, ASÍ COMO AQUELLOS CON DERECHOS PROTEGIDOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, PREVIA JUSTIFICACIÓN POR PARTE DE QUIEN LO SOLICITE;

II. SE TRATE DE ADQUISICIONES DE BIENES PERECEDEROS, GRANOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BÁSICOS O SEMIPROCESADOS, QUE PRODUZCAN O FABRIQUEN DIRECTAMENTE LOS PRODUCTORES;

III. SE REALICEN CON FINES DE SEGURIDAD PÚBLICA, CUANDO SE COMPROMETA LA CONFIDENCIALIDAD O ALGUNA CUESTIÓN ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO Y/O MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES DE LA MATERIA;

IV. DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, NO SEA POSIBLE OBTENER BIENES O SERVICIOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA PÚBLICA EN EL TIEMPO REQUERIDO PARA ATENDER LA EVENTUALIDAD DE QUE SE TRATE, COMO CASOS DE URGENCIA MOTIVADOS POR ACCIDENTES, EVENTOS METEOROLÓGICOS, CONTINGENCIAS SANITARIAS O ACONTECIMIENTOS INESPERADOS. EN ESTE SUPUESTO LAS CANTIDADES O CONCEPTOS DEBERÁN LIMITARSE A LO ESTRICTAMENTE NECESARIO PARA AFRONTARLA, DEBIENDO INFORMAR AL COMITÉ PARA SU POSTERIOR VALIDACIÓN;

V. SE TRATE DE ADQUISICIONES DE BIENES PROVENIENTES DE PERSONAS QUE, SIN SER PROVEEDORES HABITUALES, OFREZCAN BIENES EN CONDICIONES FAVORABLES RESPECTO A SU PRECIO DE MERCADO, EN RAZÓN DE ENCONTRARSE EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN O DISOLUCIÓN, O BIEN, BAJO INTERVENCIÓN JUDICIAL; PARA EL PROCESO SEÑALADO EN ESTE ARTÍCULO, SE DEBERÁ PRESENTAR ANTE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, AL MENOS TRES COTIZACIONES CON LAS MISMAS CONDICIONES.

ARTÍCULO 195.- LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS DEBERÁN SER AUTORIZADAS POR EL COMITÉ DEL ENTE PÚBLICO. SIN EMBARGO, CUANDO SE FUNDAMENTE EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO ANTERIOR, PODRÁN SER AUTORIZADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN DEBERÁ, A SU VEZ, RENDIR UN INFORME AL COMITÉ DE LAS CONTRATACIONES QUE SE HAYAN CELEBRADO EN USO DE LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA MEDIANTE ESTE ARTÍCULO EN LA SESIÓN INMEDIATA SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE HAYA AUTORIZADO LA ADJUDICACIÓN RESPECTIVA.

I. PARA LLEVAR A CABO LA ADJUDICACIÓN CORRESPONDIENTE, SE DEBERÁ CONTAR CON UN MÍNIMO DE DOS PROPUESTAS SUSCEPTIBLES DE ANALIZARSE TÉCNICAMENTE;

II. EN CASO DE QUE NO SE PRESENTE EL MÍNIMO DE PROPUESTAS SEÑALADO EN EL PUNTO ANTERIOR, SE DEBERÁ DECLARAR DESIERTA LA LICITACIÓN; Y

III. EN EL SUPUESTO DE QUE DOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN HAYAN SIDO DECLARADOS DESIERTOS, SE PODRÁ ADJUDICAR DIRECTAMENTE EL CONTRATO SIEMPRE QUE NO SE MODIFIQUEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN DICHAS CONVOCATORIAS.

JUSTIFICACIÓN

DE LAS DISPOSICIONES LEGALES CITADAS CON ANTERIORIDAD, SE APRECIA QUE ES VIABLE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA AL PROVEEDOR, GARANTIZANDO LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CONDICIONES CONCURRENTES, ACREDITANDO LA SELECCIÓN EN CRITERIOS DE ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD, HONRADEZ Y TRANSPARENCIA.

DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS QUE SUSTENTAN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN:

EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, LA SELECCIÓN DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA DEBERÁ FUNDARSE Y MOTIVARSE, BAJO CRITERIOS DE: ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ, QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL MUNICIPIO, POR LO QUE SE PROCEDE AL ACREDITAMIENTO DE LOS CRITERIOS EN REFERENCIA.

A) CRITERIO DE ECONOMÍA: LA SELECCIÓN DEL PROVEEDOR SE FUNDAMENTA EN LA OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS DISPONIBLES. ELEGIR AL PROVEEDOR MAGORO PARTS S.A. DE C.V., QUIEN POSEE EXPERIENCIA PREVIA EN LA REPARACIÓN DE TRACTORES AGRÍCOLAS, SU CAPACIDAD PARA PROVEER PIEZAS OEM SIN DEMORAS, TIENE UN CONOCIMIENTO DETALLADO DEL ESTADO ACTUAL DEL TRACTOR, EVITA LA DUPLICACIÓN DE COSTOS EN DIAGNÓSTICOS, TRASLADOS Y ESFUERZOS. ESTA ELECCIÓN ASEGURA QUE EL PRESUPUESTO APROBADO DE \$100,000.00 CIENTO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL SE UTILICE DE MANERA EFICIENTE Y MAXIMICE EL RENDIMIENTO DE LOS RECURSOS MUNICIPALES DISPONIBLES. ADICIONALMENTE, OPTAR POR UN PROVEEDOR QUE YA ESTÁ FAMILIARIZADO CON EL TRACTOR REDUCE SIGNIFICATIVAMENTE EL TIEMPO Y LOS COSTOS ASOCIADOS CON LA BÚSQUDA DE UN NUEVO PROVEEDOR, ASÍ COMO LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA REALIZACIÓN DE UNA LICITACIÓN PÚBLICA. LA CONTINUIDAD EN EL PROVEEDOR GARANTIZA UNA MAYOR CONSISTENCIA EN LA CALIDAD DEL SERVICIO Y MINIMIZA LOS RIESGOS DE RETRASOS, LO QUE A SU VEZ RESULTA EN UNA SOLUCIÓN MÁS ECONÓMICA Y EFECTIVA PARA EL MUNICIPIO.

B) CRITERIO DE EFICIENCIA: LA EFICIENCIA EN LA REPARACIÓN DEL TRACTOR FORD 6600 1992 SE MAXIMIZA AL SELECCIONAR UN PROVEEDOR QUE YA ESTÁ FAMILIARIZADO CON LA UNIDAD Y SU HISTORIAL DE MANTENIMIENTO. ESTE CONOCIMIENTO PERMITE UNA REPARACIÓN MÁS RÁPIDA Y PRECISA, REDUCIENDO EL TIEMPO DE INACTIVIDAD DEL TRACTOR RECOLECTOR DE DESECHOS Y ASEGURANDO SU PRONTO RETORNO AL SERVICIO PÚBLICO.

C) CRITERIO DE EFICACIA: EL PROVEEDOR MAGORO PARTS S.A. DE C.V. TIENE UN HISTORIAL COMPROBADO EN LA REPARACIÓN DE TRACTORES AGRÍCOLAS, LO QUE ASEGURA QUE LOS TRABAJOS NECESARIOS SE LLEVARÁN A CABO CON LA CALIDAD Y PRECISIÓN REQUERIDAS. LA EFICACIA DE LA REPARACIÓN ES CRUCIAL PARA QUE EL TRACTOR VUELVA A ESTAR OPERATIVO Y PUEDA PRESTAR SERVICIO AL MUNICIPIO DE MANERA OPORTUNA.

D) CRITERIO DE IMPARCIALIDAD: LA ELECCIÓN DEL PROVEEDOR SE REALIZA CON BASE EN CRITERIOS OBJETIVOS Y TRANSPARENTES. SE HA VERIFICADO QUE NO EXISTEN IMPEDIMENTOS LEGALES PARA SU SELECCIÓN, CONFORME AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES. ADEMÁS, SE HA DOCUMENTADO Y REGISTRADO TODO EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA ASEGURAR LA IMPARCIALIDAD Y TRANSPARENCIA.

E) CRITERIO DE HONRADEZ: DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO; SE ESTABLECE Y SE GARANTIZA QUE LA PERSONA MORAL MAGORO PARTS S.A. DE C.V., NO SOSTIENE INTERÉS DIRECTO O INDIRECTO CON ALGUNO DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO O CON ALGUNO DE LOS MIEMBROS DEL

COMITÉ DE ADQUISICIONES, GARANTIZANDO ASÍ CUMPLIR CON EL CRITERIO DE HONRADEZ.

F) CRITERIO DE TRANSPARENCIA:

ESTE CRITERIO SE ACREDITA MEDIANTE EL USO DE LOS MEDIOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO EN EL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO. PARA LLEVAR A CABO LA ADQUISICIÓN REFERIDA A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, SE HA REGISTRADO Y DOCUMENTADO CADA PASO DEL PROCESO, ASEGURANDO QUE TODAS LAS DECISIONES Y ACCIONES SEAN ACCESIBLES PARA REVISIÓN Y EVALUACIÓN POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

CONCLUSIONES

1. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO: ARTÍCULOS 1, 3, 23, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; SE DETERMINA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA AL PROVEEDOR MAGORO PARTS S.A. DE C.V. , PARA LA REPARACIÓN DEL TRACTOR FORD 6600 1992, NÚMERO DE SERIE ZX-6777 , LA ADJUDICACIÓN SE AUTORIZA POR UN IMPORTE DE **\$96,512.00 (NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.)**, CORRESPONDIENTE A LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL TRACTOR FORD 6600, MODELO 1992, SERIE ZX-67777, AMPARADA EN:

FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 73 (PROVEEDOR ÚNICO AUTORIZADO NEW HOLLAND).

FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 73 (CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR; URGENCIA OPERATIVA).

FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 194 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO.

EL SERVICIO CONTRATADO CONSISTE EN EL DESARMADO COMPLETO Y RECTIFICACIÓN DEL MOTOR, ASÍ COMO LA REPARACIÓN DE LA BOMBA DE INYECCIÓN, DADO QUE EL CIGÜEÑAL NO GIRA POR SÍ SOLO Y EXISTEN DAÑOS EN COMPONENTES CRÍTICOS.

LOS TRABAJOS Y REFACCIONES A EJECUTAR SON:

CABEZA DE MOTOR

EMPAQUES

RETÉN DELANTERO DE CIGÜEÑAL

RETÉN TRASERO DE CIGÜEÑAL

JUEGO DE ANILLOS PARA PISTÓN

4 BUJES

BALERO COLLARÍN

JUEGO DE JUNTAS INFERIOR

JUEGO DE JUNTAS SUPERIORES

BOMBA DE ACEITE

INYECTOR

4 PISTONES

CIGÜEÑAL

BOMBA DE INYECCIÓN

MANO DE OBRA

YA QUE LOS RECURSOS APROBADOS Y DISPONIBLES PARA LA REPARACIÓN SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS RANGOS ESTABLECIDOS PARA DICHO PROCEDIMIENTO

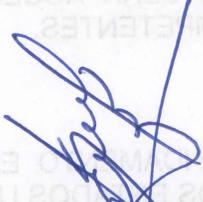
2. POR LO ANTERIORMENTE FUNDADO, MOTIVADO Y EXPUESTO POR LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, LAE. MA. ELVA LOZA GAMA, PRESENTA LA PROPUESTA DE DICTAMEN A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ADQUISICIONES: CON LA FINALIDAD DE QUE SE LLEVE A CABO LA ADJUDICACIÓN DIRECTA AL PROVEEDOR MAGORO PARTS S.A. DE C.V., REFERENTE A LA REPARACIÓN DE EL TRACTOR FORD 6600 1992, NÚMERO DE SERIE ZX-67777.

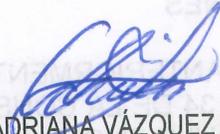
SE FIRMA EL PRESENTE DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, AL CALCE Y MARGEN PARA LA DEBIDA CONSTANCIA, EL DÍA 22 (VEINTIDÓS) DE AGOSTO DEL 2025 (DOS MIL VEINTICINCO), EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO.

SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO, A 22 DE AGOSTO DE 2025

EL COMITÉ DE ADQUISICIONES

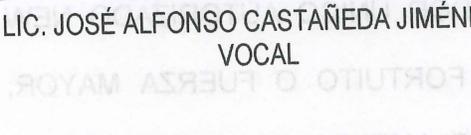
CON VOZ Y VOTO


LAE. MA. ELVA LOZA GAMA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES


C. ADRIANA VÁZQUEZ LÓPEZ
REPRESENTANTE DEL CONSEJO MUNICIPAL
DE DESARROLLO RURAL

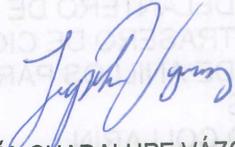

LIC. JOSÉ ALFONSO CASTAÑEDA JIMÉNEZ
VOCAL


LIC. MARCO ANTONIO VÉLEZ GÓMEZ
VOCAL


MTRO. LUIS MIGUEL RAMÍREZ ANGUIANO
REPRESENTANTE DE PROFESIONISTAS


LIC. SANTOS OMAR RODRÍGUEZ RAMÍREZ
JURÍDICO

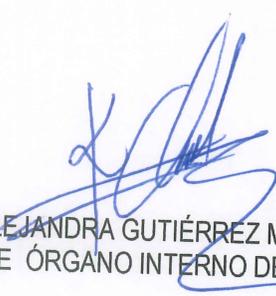

C. LILIA MARTÍN NERI
VOCAL


LIC. MARÍA GUADALUPE VÁZQUEZ HURTADO
REGIDOR DE REPRESENTACIÓN
PROPORCIONAL

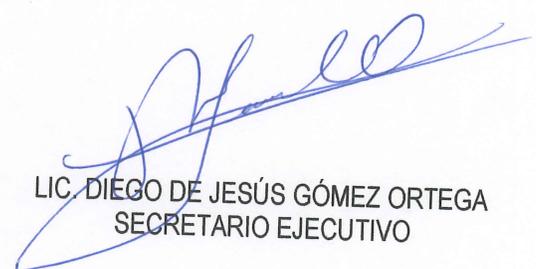

C. CELINA LUPERCIO PÉREZ
REPRESENTANTE CIUDADANO


C. VALENTÍN LOMELÍ PADILLA
REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN
GANADERA DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO

CON VOZ



LIC. KAREN ALEJANDRA GUTIÉRREZ MARTÍN
SUPLENTE DE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



LIC. DIEGO DE JESÚS GÓMEZ ORTEGA
SECRETARIO EJECUTIVO